

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Ferrocarriles

Examinado el expediente de expropiación tramitado en discordia para la ocupación de la finca número 96 de las que en el término municipal de Soto del Barco, han sido expropiadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la Sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón; y

Resultando que D. Dionisio Fernández y García de Castro, propietario de la mencionada finca, por no hallarse conforme con la tasación ofrecida por el perito de la Administración, presentó ante este Gobierno Civil, dentro del plazo legal, la oportuna tasación en discordia, autorizada por el perito que oportunamente había nombrado para representarle en el expediente:

Resultando que pasada a la 3.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles la tasación en discordia presentada por el propietario devuelve aquella acompañada de la nueva tasación formulada por el perito de la Administración:

Resultando que por no existir conformidad entre la tasación del perito del propietario y el de la Administración, se señaló por este Gobierno Civil el día 1.^o de Marzo de 1929 para la reunión de peritos que previene el artículo 28 de la vigente Ley de Expropiación y el 47 de su Reglamento, reunión en la que no llegaron a ponerse de acuerdo dichos peritos, según manifiesta la Jefatura de Estudios y

Construcciones de Ferrocarriles en oficio de fecha 6 de dicho mes de Marzo:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de la Ley de Expropiación, se interesó del Sr. Juez de primera instancia de Avilés el nombramiento de perito tercero, y de las entidades correspondientes, así como del propietario, los documentos que señala el último de los artículos citados:

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito de Avilés nombra perito en discordia, al Ingeniero Agrónomo, residente en dicha villa, D. Ignacio Chacón Enriquez:

Resultando que la Alcaldía de Soto del Barco remite la certificación relativa a la declaración dada por el propietario D. Dionisio Fernández y García de Castro, a la Hacienda pública, para imposición de la contribución, y otra haciendo constar la riqueza imponible graduada a la finca en cuestión:

Resultando que el propietario D. Dionisio Fernández y García de Castro, presenta escritura Notarial de compra-venta justificativa de la propiedad de la finca objeto de la discordia, documento que una vez examinado y comprobada la pertenencia de aquella, se devolvió al propietario:

Resultando que el Registrador de la Propiedad del distrito de Avilés remite certificación descriptiva de la finca según la inscripción que de la misma figura en el Registro a su cargo, haciendo constar que aquella la adquirió el actual propietario por subasta en autos de juicio ejecutivo, por la cantidad de ciento ochenta y nueve mil pesetas, según escritura otorgada en 25 de Agosto de 1923 ante el Notario de Avilés D. Alejandro García Alvarez, o sea el mismo documento presentado por el propietario, a que se refiere el resultado anterior:

Resultando que remitido el expediente al perito tercero D. Ignacio Chacón Enriquez, lo devolvió acompañando la tasación por el mismo formulada en discordia:

Resultando que la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles impugna la hoja de tasación del perito tercero, y entiende que la más razonable y justa es la del perito de la Administración:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que, siguiendo el criterio jurisprudencial, y estimando, además, justificada la tasación formulada por el perito tercero, procede, a su juicio, la aceptación de ésta.

Vistos los artículos 34 y 55 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los 54 y siguientes del Capítulo III del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que la valoración de 20.323,96 pesetas a que llega el perito del propietario, es de todo punto inadmisibles por estar basada en el precio de seis pesetas el metro cuadrado de terreno, valor al que difícilmente alcanzan los solares edificables existentes en la propia villa de Soto del Barco, lindante con la carretera:

Considerando que el perito de la Administración estima la parte de finca a expropiar como prado de segunda clase, que valora a 120 pesetas área cual una finca de condiciones ordinarias, prescindiendo de la importancia real de la misma, pues si bien no es solar del valor apreciado por el perito del propietario, tampoco debe considerarse como una finca rústica, propiamente dicha, ni dejar de valorarse 162 metros lineales de cierre de mampostería que el perito de la Administración considera de espino artificial, circunstancias que asimismo hacen inaceptables la valoración por dicho perito formulada:

Considerando que el perito tercero, previo informe amplio e imparcialmente razonado, obtiene la tasación total de 15.901,91 pesetas, a base del precio de 3,97 pesetas el metro cuadrado de terreno a ocupar, y del abono de daños y perjuicios, estimado en 1,40 pesetas por metro cuadrado de terreno perjudicado, tasación que se

ajusta a lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de Expropiación.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda declarar como precio definitivo que ha de ser abonado por la Administración al propietario de la finca número 96 D. Dionisio Fernández y García de Castro, el que figura en la tasación del perito tercero, que es como sigue:

19,67 áreas de prado-solar, a 397 pesetas área, 7.808,99.

Muerto de 24 árboles frutales, de segunda clase, a 20 pesetas uno, 480.

Muerte de 30 árboles maderables de segunda clase, a 12 pesetas, 360.

162 metros lineales de cierre de mampostería, a 15 pesetas, 2.430.

122 metros lineales de cierre de espino artificial, a 2,50 pesetas, 305.

Daños y perjuicios en 2.902,50 metros cuadrados de terreno perjudicado y no expropiado, a razón de 1,40 pesetas metro cuadrado, 4.063,50.

Suma, 15.447,49 pesetas.

Aumento del 3 por 100 como precio de afección, 463,42.

Total, 15.910,91 pesetas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Expropiación de 13 de Junio de 1879, se comunique esta resolución al propietario don Dionisio Fernández y García de Castro, y a la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), advirtiéndoles que dentro del plazo de diez días que señala el artículo 55 del Reglamento mencionado, manifiesten a este Gobierno Civil si se hallan o no conformes con lo resuelto, y que, en último caso, el mismo artículo les concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada para ante el Excmo. Señor Ministro de Fomento, entendiéndose que ambos plazos empezarán a contarse desde el día siguiente al en que reciban esta resolución.

Y habiendo aceptado la tasación el propietario, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL

en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, y el 35 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Oviedo, 27 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.171

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Inscripciones

ANUNCIO

D. Pedro Suarez Menendez, vecino de La Cortina, parroquia de Telleo, en el concejo de Lena, acude por medio de instancia dirigida el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia manifestando:

Que en términos de la expresada parroquia de Telleo, posee un finca destinada a prado y mata, denominada Los Llanos, que tanto el exponente como sus anteriores poseedores vienen usando quieta y pacíficamente y sin interrupción las aguas del río denominado Huerna, para riego de dicha finca, cuya extensión superficial es aproximadamente de unas noventa y seis áreas.

Y a los efectos prevenidos en el Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, solicita la inscripción de dicho aprovechamiento en los registros de aguas, acompañando como justificación de su derecho información posesoria, en la que consta también que la finca en cuestión se halla inscrita a nombre del peticionario en el Registro de la propiedad de Pola de Lena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, para que en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y sin descontar los festivos, los que se consideren perjudicados con la inscripción solicitada, presenten las reclamaciones que consideren oportunas, bien sea en el Ayuntamiento de Lena o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallará de manifiesto durante el expresado plazo de tiempo el expediente y documentos presentados.

Oviedo, 15 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 1.168

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 26 de Inflesto a Lastres y 1 al 10 de Huelgas a las Casas del Castañoso, ejecutadas por el contratista don Eduardo Suarez Piquero, vecino de Mieres, se anuncia al público por término de treinta días a par-

tir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Piloña y Colunga, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 26 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.169

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

EDICTOS

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado de Oviedo, en el expediente que se instruye a instancia de parte, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de «Misa de Alb», de patronato familiar, fundada en la parroquia de Benia, Arciprestazgo de Cangas de Onís, por el Lic. D. Isidro Villoria, en primero de Abril de mil setecientos dos, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a 22 de Mayo de 1930.—Juan Puertes.—Por mandato de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 1.163

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de D.ª Elena Busto Matamoros, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de la «Santísima Trinidad», de patronato familiar, fundada en la parroquia de Hóvia, Arciprestazgo de Siero, por el Lic. D. Juan Hévia del Caño, en dos de Agosto de mil seiscientos ochenta, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que,

en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a 23 de Mayo de 1930.—Juan Puertes.—Por mandato de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 1.162

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno municipal, en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 1929.

Abierta a las dieciocho horas treinta y cinco minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Gutiérrez, con asistencia de veintiseis señores Concejales y siete Concejales suplentes y Secretario propietario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura a un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, nombrando Concejales suplentes de este Ayuntamiento a D. Mariano Argüelles, D. Antonio Gimenez Mora, D. Ricardo Casielles, D. Luis Castañón Carcia de la Vega y D. Francisco Rojo, y Corporativos por la Cámara de la Propiedad, a D. Teodoro G. Ojoa, y por la Cámara de Inquilinos a D. Rafael López Rodríguez, tomando posesión del cargo por estar presentes en el Salón de sesiones los señores Jimenez Mora y Casielles.

Se dá cuenta de un oficio del Sr. Secretario, manifestando hallarse vacantes dos cargos de Concejales jurados de la Excelentísima Corporación, y quedan nombrados por unanimidad para dichos cargos D. Sabino Fernández y Fernández y D. Francisco Alvarez Rubio.

Se dá lectura de la sentencia del Tribunal provincial Contencioso-administrativo, que repone a los señores Arquitectos en sus cargos, con derecho a exigir al Ayuntamiento los sueldos devengados y no percibidos desde el momento de la suspensión; asimismo se lee el acuerdo de la Comisión permanente de 27 del corriente mes, que se pronunció por la no apelación, sin perjuicio de lo que resolviese el Pleno, convocada con carácter urgente extraordinario para hoy.

El Sr. Iglesias, Luis, pide la palabra que le es concedida por el Sr. Alcalde; comienza diciendo que va a intervenir en el asunto, con el doble carácter de Concejal y de Juez instructor del expediente. Explica la aceptación del cargo por haber sido conminado para ello por su carácter de Concejal-Jurado, de Abogado en ejercicio y de Representante del Colegio de Abogados en esta Corporación municipal.

Trata de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso, y comienza advirtiendo que ahora no se trata de apelar sino de preparar el recurso, para lo que el Ayuntamiento dispone de un plazo que termina el día 3 del mes próximo.

En el período de preparación el Ayuntamiento debe solicitar el informe de dos Letrados, y después con vista de ellos, decidir si ha de apelar o no. Por esto, por ser tan perentorio el plazo de que se dispone, y por no tomarse con ello ninguna decisión definitiva, sino solo como medio de estudiar con más detenimiento y seguridad la resolución a adoptar, propone al Pleno que revoque el acuerdo de la Permanente, decretando por el contrario, sea preparado el recurso, concretando, a su debido tiempo, si debe continuar o desistir aquél. A su juicio la sentencia es recurrible.

Se acordó revocar el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 del referido mes, sobre el fallo dictado el 24 anterior, por el Tribunal provincial Contencioso administrativo, en el expediente instruido por faltas graves a los señores Pérez Casariego y Rodríguez Bustelo, y resuelto por el Pleno municipal con destitución de estos señores del cargo que desempeñaban de Arquitectos municipales, y visto lo que dispone el artículo 70 de la Ley sobre jurisdicción contencioso administrativo, se interpone al recurso de apelación en tiempo y forma contra dicho fallo; asimismo a los efectos del artículo 156 del Estatuto municipal, se interesa dictamen escrito de dos Letrados que designe la Comisión permanente para dar cuenta de los mismos en plazo oportuno al Pleno municipal, al objeto de resolver sobre el sostenimiento o desistimiento de dicho recurso de apelación.

Se acordó aprobar en todas sus partes la resolución de la Comisión permanente de 23 de Agosto de 1929, sobre interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, contra el acuerdo de la Junta Liquidadora de delitos de Corporaciones locales con el Estado, que exige de este Ayuntamiento la suma de 42.882 pesetas, por gastos carcelarios, visto el informe del Sr. Abogado consistorial.

Se acuerda ratificar en todas sus partes lo resuelto por la Comisión permanente, en punto a procedencia del recurso contencioso administrativo contra el Tribunal central económico, respecto a imposición de la contribución de Utilidades, por el suministro de agua a particulares.

Se ratifica por unanimidad el acuerdo de la Comisión permanente sobre transferencia de crédito dentro del Capítulo X, del presupuesto de Gastos.

Se ratifica acuerdo de la Comisión permanente reconociendo un crédito de 2.970,95 pesetas, a favor de los herederos de D. José Prendes.

Se ratifica lo acordado en la sesión de la Comisión permanente

do 31 de Mayo último, en el expediente de modificación de tarifas y radio para el servicio de carruajes de servicio público.

A petición del Sr. Vega Pando, la presidencia ordena se dé lectura al artículo 130 en lo que afecta al celebramiento de sesiones secretas, como así se hace por esta Secretaría, proponiendo la Alcaldía que como se van a dar lectura de dimisiones de señores Concejales, por razones, respecto de algunos que afectan al decoro de la Corporación, se celebre sesión secreta, acordándose por unanimidad como se propone.

Una vez retirado el público, a puertas cerradas, se dá lectura al acuerdo de la Comisión permanente adoptado en la sesión de 27 del corriente, de dar cuenta al Pleno de las dimisiones irrevocables presentadas por el Sr. Alcalde; varios señores Tenientes de Alcalde y Concejales, se acordó a propuesta del Sr. Fuente, dar un voto de confianza al Sr. Alcalde-Presidente para que ponga a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil las dimisiones presentadas y la suya en su doble carácter de Concejales y Alcalde, levantándose la sesión a las 20,50 horas.

Oviedo, 9 de Mayo de 1930.—El Secretario, M. Gendin.—Visto bueno. El Alcalde, Victor Covian.

R. al núm. 1.088

Alcaldía de Llanes

Extracto de acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de Abril de 1930.

Apruébase el acta anterior.

Protesta el Sr. Pedregal de la constitución del Ayuntamiento por lo que afecta a la designación de Tenientes de Alcalde, y haciendo constar que no se hace solidario de los anteriores acuerdos.

Contéstale el Sr. Presidente rechazando la protesta y manifestando que estima innecesaria la salvedad que ha hecho.

Acuérdase declarar apto para servicios auxiliares, al mozo Jesús Ramón Arduengo Lopez.

Se declara pendiente de justificación al mozo Fernando Muñiz Perez.

Acuérdase informar favorablemente la petición del gremio de mareantes de Llanes relativa a las tarifas de pesca.

Acuérdase pasen a la Comisión del Valle varias instancias solicitando terreno para roturaciones, formando los oportunos expedientes.

Apruébase el extracto de acuerdos del Pleno de 31 de Marzo último.

Acuérdase suspender, hasta formar juicio exacto, el pago de la suscripción a la película filmada por la Sociedad Cenje-Norte.

Acuérdase la rescisión de los contratos celebrados con las casas que han surtido de libros a la Biblioteca popular municipal de este Ayuntamiento.

Acuérdase invitar al Sr. Ex-Alcalde D. Ramón Novoa de los Rios para que ingrese en el plazo

de un mes las cantidades que ha percibido por gastos de representación de la Alcaldía.

Acuérdase confirmar el acuerdo municipal de la Permanente, número 17 de 21 del corriente mes.

Facúltase a la Permanente para que designe a los Veterinarios municipales en las vacantes que existen.

Con el voto en contra del Sr. Pedregal, se acuerda no haber lugar a la reposición de los acuerdos que ha tomado el Pleno en sesión de 31 de Marzo último en asuntos relacionados con los que el Sr. Novoa recurre en su escrito.

El Sr. Presidente hace una exposición contestando a la Memoria del Ex-Alcalde D. Ramón Novoa de los Rios, aludiendo a varios extremos, entre ellos el asunto de los caminos vecinales, acordando respecto a este particular, facultar a la Comisión municipal Permanente para que sobre la base del sistema de administración solucione los asuntos en la forma más conveniente y económica a los intereses municipales, sin perjuicio de la continuación de las obras y dando cuenta al Pleno.

Formula un ruego el Sr. Inganzo Parres, al que contesta el señor Presidente, y se levanta la sesión.

Sesión de la Permanente de 12 de Mayo de 1930.

En sesión de este día fué aprobado el precedente extracto de acuerdos.

Por acuerdo de la Comisión municipal Permanente, El Secretario, M. Rodriguez.—V.º B.º, El Alcalde, F. Saro.

Alcaldía de Luarca

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo actual, y los de revisiones anteriores, este Ayuntamiento, en sesión del día veintidos de Abril último, acordó declarar prófugos e incursos en las responsabilidades establecidas en el Capítulo IX del Reglamento de la Ley de reemplazos del Ejército, a los que a continuación se expresan, con sus correspondientes números de orden:

5, José Alonso Garcia, hijo de Francisco y de Josefa, de La Ronda.

8, Damián Avelino Alvarez Fernandez, de Fernando y Juana, de Canedo.

12, Luis Ardura Gayo, de Sabino y Teresa, de Rioseco.

16, Francisco Ardura Principe, de Isidro y Balbina, del Vallin.

17, Honorio Arias Mendez, de Santos y Elisa, de Riopinoso.

19, Dositeo Bardo Garcia, de Manuel y Maria, de Siñeriz.

20, Alvaro Berdasco Feito, de Ramón y Tarsila, del Vallin.

24, Benigno Boto Feito, de Angel y Juana, de Rioseco.

28, Manuel Campoosorio Gonzalez, de Luis y Florentina, de Sabugo.

31, Constantino Cano Fernandez, de Leandro y Dolores, de Espiniella de Abajo.

42, Eduardo Crespo Fernandez, de Eduardo y Encarnación, de la Granda.

44, Balbino Cuervo Parrondo, de Agustin y Clotilde, de la Espiniella de Arriba.

45, José Manuel Diez Perez, de Celestino y Palmira, de Querúas.

52, Ignacio Feito Gayo, de Domingo y Maria, del Vallin.

53, José Luis Fernandez, de Aurelia, de Busto.

57, Manuel Fernandez Alvarez, de José y Maria, de Mouruso.

59, Manuel Fernandez Avello, de Daniel y Pilar, de Turuelles.

62, Ricardo Jesús Fernandez Fernandez, de Esteban y Rafaela, de Rio-Canedo.

63, Juan Antonio Fernandez Fernandez, de Celestino y Rita, de Caroyas.

70, Ramón Fernandez Fernandez, de José y Claudia, de Villuir.

73, Manuel Fernandez Garcia, de Manuel y Balbina, de Llende-castiello.

77, Luis Fernandez Garcia, de Teodoro y Claudia, de Luarca.

78, Ricardo Fernandez Garcia, de José y Aurora, de La Figal.

79, Benjamin Fernandez Garcia, de José y Josefa, de Setiones.

80, Avelino Fernandez Garcia, de Antonio y Manuela, de San Feliz.

83, José Fernandez Gomez, de Juan y Carmen, de Cadavedo.

85, Amador Fernandez Iglesias, de Juan y Asunción, de Muñas.

94, Amador Fernandez Pelaez, de Esteban y Honesta, de Busto.

97, Francisco Fernandez Perez, de Elias y Maria, de idem.

98, Ramón Fernandez Perez, de Manuel y Encarnación, de Brañaberniza.

100, Samuel Fernandez Rodriguez, de Ramón y Elvira, de Moanes.

104, Cecilio Gamonal Gayo, de Emilio y Rafaela, de Siñeriz.

106, Carlos Gancedo Gonzalez, de José y Francisca, de Piedrafitá.

109, Ramón Garcia, de Virginia, de Barcia.

116, Ramón Fernandez Garcia Fernandez, de Jesús y Virginia, de Muñas de Abajo.

119, Adelino Garcia Garcia, de Ramón y Felisa, de Menudero.

122, Manuel Daniel Garcia Garcia, de Manuel y Pilar, de Rellón de Merás.

125, José Garcia Gonzalez, de Ramón y Cristina, de Barcia.

126, Segundo Garcia Gonzalez, de Francisco y Balbina, de La Degollada.

128, José Garcia Lopez, de Celestino y Perfecta, de Vista Alegre.

135, Enrique Garcia Nuñez, de Manuel y Josefa, de Longrey.

138, Alejo José Garcia Pico, de José y Rufina, de Carcedo.

149, Belarmino Gómez Méndez, de Fernando y María, de Villagermonde.

150, Alfonso Delfin Gómez Suárez, de Juan y Maria, de Ore.

154, Armando José Manuel Gonzalez Fernandez, de Manuel y Laura, de Luarca.

158, José González Gonzalez, de Manuel y Natividad, de los Piñeros.

160, Etelevino Gonzalez Peláez, de José y María, de Landedo.

161, José González Pérez, de Francisco y Eugenia, de Godón.

165, Jovino Agustín Gillón Flores, de Antonio y Herminia, de Busto.

167, José Belarmino Gutiérrez Martínez, de Constantino y Manuela, de Brevies.

168, Jovino Alfredo Gutiérrez Menéndez, de Jovino y Elvira, de Luarca.

171, Pedro Jaquete Gavilán, de Pedro y Teresa, del Vallin.

174, José López Fernández, de Juan y Balbina, de Ore.

175, Fernando López Fernández, de José y Maria, de Ore.

176, Manuel López Garcia, de Pedro y Antonia, de Las Cabornas.

177, Jesús López Garcia, de Florentino y Sabina, de Las Cercenadas.

179, Balbino López López, de José Manuel y Josefa, de Vista Alegre.

180, José Octavio Alejandro López López, de José y Soledad, de Cortina.

182, Manuel López Pérez, de Benigno y Aurelia, de Ranón.

184, Antonio Lopez Rodriguez, de Ramón y Victoria, de la Ronda.

186, Gil Lopez Suarez, de Manuel y Daniela, del Rellón de Merás.

187, Julio Martinez, de Carmen, de Luarca.

190, Jesús Martinez Fernandez, de Manuel y Joaquina, de Canedo.

192, Manuel Martinez Rodriguez, de Juan y Serafina, de Villar de Ayones.

193, José Martinez Suarez, de José y María, de Luarca.

195, Fernando Menendez Fernandez, de Francisco y Carmen, de la Pedrera.

197, Manuel Antonio Menendez Fernandez, de Esteban y Manuela, de Castro.

198, Alfredo Menendez Garcia, de Eusebio y Marcelina, de Vega de Paredes.

199, Rafael Menendez Martinez, de Esteban y Carmen, de Fontoria.

201, Amalio Menendez Menendez, de Eulogio y Gumersinda, de Luarca.

203, Serafin Menendez Perez, de Alonso y Josefa, de Almuña.

204, Manuel Menendez Perez, de Juan y Josefa, de Llende-castiello.

105, Dionisio Menendez Rodriguez, de Ramón y Maria, de Villar de Ayones.

207, Joaquin Celestino Menendez Suarez, de Manuel y Dolores, de Villuir.

208, Silvano Lenendez Alva, de José e Isabel, de Longrey.

214, Francisco Nido, de Carmen, del Faedal.

225, Wenceslao Perez Alvarez, de José y Rosaura, de Castañedo.

226, Fermin Perez Fernandez, de Fermin y Elisa, de Luarca.

238, Benigno Peaez Perez, de Benigno y Juana, de Luarca.

248, Eugenio Redruello Garcia, de Ceferino y Rafaela, de Siñeriz.

250, Ubaldo Rico Perez, de Ubalda, de Cortina.

254, Manuel Rodriguez Alfonso, de Manuel, Carmen, de Piedrafitá.

256, Salvador Rodriguez Cotarelo, de Francisco y Justa, de la Calella.

260, Regino Rodriguez Gomez, de Emilio y Amelia de Soto de Trevias.

261, Francisco Rodriguez Menendez, de José y Josefa, de Otur.

262, Antonio Rodriguez Menendez, de Manuel y Manuela, de Turrelles.

271, Balbino Rubio, de Carmen, de los Baos.

276, Angel Santiago Redruello, de Domingo y Ramona, de la Artosa.

277, José Suarez, de Josefa, de Fontoria.

279, Vicente Suarez Cuervo, de Jose y Josefa, del Relayo.

280, José Julio Manuel Suarez Fernandez, de José y Carmen, de Luarca.

281, Ricardo Suarez Fernandez, de José y Leonor, de la Mata.

282, Vicente Eleuterio Suarez Fernandez, de Victor y Regina, de Villanueva.

283, José Suarez Garcia, de Nicolas y Serafina, de Colinas.

293, Luis José Suarez Suarez, de Luis y Benigna, de Luarca.

296, José Valdés Garcia, de Fernando y Sabina, de Barcia.

Reemplazo de 1928:

Núm. 97, Celestino Garcia Blanco, de Celestino y Matilde, del Pontigón.

Reemplazo de 1926:

Núm. 142, Alejandro Garcia Mendez, de Manuel y María, de Merás.

Lo que se hace público, rogando a las Autoridades de todas clases que en caso de ser habidos dichos interesados, sean puestos a mi disposición a los efectos que procedan.

Luarca, 15 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Emilio Blanco.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, acudió D.^a Maria Gonzalez, mayor de edad, casada y vecina de La Felguera, término municipal de Langreo, con un escrito, fecha 5 de los corrientes, en solicitud de las diligencias previas que le son necesarias para entablar el oportuno recurso contra una resolución de la Junta administrativa provincial, sobre multa impuesta en expediente por aprehensión de tabaco; en su virtud dicho Tribunal, estimándolo, entre otras cosas, acordó su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en dicho periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a 24 de Mayo de 1930.—Angel Alvarez Morán.

Juzgado de Oviedo

D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita juicio ejecutivo promovido por el Procurador Mendoza, en nombre de D. Ramón Gonzalez Gonzalez, vecino de Mieres, contra D. Aurelio Suarez Gacho, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, sobre pago de diez mil cien pesetas, intereses y costas.

En dichos autos fueron embargados, como de la propiedad del ejecutado, los bienes muebles que a continuación se relacionan, y que fueron tasados pericialmente, en la cantidad que también se expresa:

Primer lote:

Ciento treinta y dos cortes de traje de varias clases y colores, tasados en cinco mil doscientas ochenta pesetas.

Treinta y dos cortes de gabán, en mil doscientas ochenta pesetas.

Veintiún cortes de pantalón, en trescientas quince.

Ocho cortes de gabardina, en cuatrocientas.

Cuatro lámparas con sus focos e instalación, en doce.

Un escaparate de madera con barras de metal y luna, en cincuenta.

Un perchero de nogal, barnizado en negro, en cincuenta.

Un contador de luz eléctrica, número 832.111, en quince.

Dos sillas talladas, de nogal, barnizadas en negro, en dieciseis.

Dos sillas con asiento de esparto, en cinco pesetas.

Un armario estantería, de dos cuerpos, barnizado en negro, en ochenta.

Una estantería, con barras de metal, en treinta.

Un escritorio pupitre, en veinticinco.

Un cierre probador, de unos siete metros, en veinticinco.

Una coqueta con tres lunas, en cincuenta y cinco.

Un diván, con respaldo tapizado y luna en la parte superior, en sesenta y cinco.

Dos butacas tapizadas, en veintiseis.

Dos sillas tapizadas y una góndola, en dieciseis.

Una alfombra de salón, en quince pesetas.

Una máquina Electro Lux, número 103.679, en cincuenta.

Ocho cuadros figurin, en dieciseis.

Dos mesas grandes para planchar, en cincuenta.

Dos mesas de madera, pequeñas, en veinticinco.

Una mesa de madera para cortar, en cuarenta.

Cinco planchas, en cinco.

Una máquina de coser, Singer número 4.225.715 F, en ciento cincuenta.

Un maniquí, en diez.

Dos perchas de metal, en diez pesetas.

Una estantería de madera, de cinco estantes, en veinticinco.

Dos maceteros barnizados en negro, con un jarrón y una figura de niña, en veinticinco.

Un paraguero de barro, con adornos, en ocho.

Un liroleum de unos ocho metros, en veinte.

En junto, el tipo para la subasta

de este lote, es de ocho mil ciento noventa y cuatro pesetas.

Segundo lote:

Un armario de luna, tasado pericialmente en ciento sesenta pesetas.

Un aparador de dos cuerpos, en ciento cincuenta.

Seis sillas talladas, en treinta y seis.

Seis sillas con asiento de hule, en sesenta.

Un gramófono, en setenta y cinco.

Dos mesas de comedor, en setenta y cinco.

Un armario de cocina, en veinticinco.

Dos alfombras, en veinte.

Tres mesitas de noche, en cuarenta y cinco.

Un lavabo, en veinte.

Un perchero, en diez.

Tipo total para la subasta de este lote, seiscientos setenta y seis pesetas.

Por providencia de hoy, se acordó la venta en pública subasta de los bienes descritos, en dos únicos lotes, señalándose para que tenga lugar, el día once de Junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, y con sujeción a las siguientes

Condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta, la cantidad en que los bienes fueron tasados pericialmente, y que figuran a continuación de cada lote.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos, precisamente, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en poder del ejecutado D. Aurelio Suarez Gacho, vecino de esta ciudad, y el cual los exhibirá para ser examinados, a los licitadores que lo estimen necesario.

Dado en Oviedo, a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta.—Faustino M. Pidal.—El Secretario, por mi compañero Sr. Planas, Antonio F. Giro.

Juzgado de Gijón

El Licenciado D. Tomás Guisasaola y Ovies, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido judicial de Gijón, y por su enfermedad, el Oficial Habilitado D. Adolfo Mori.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó sentencia de remate cuyos encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta. El Sr. D. Germán Lopez Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos propuestos por D. Rafael Menendez Meana, mayor de edad, casado, industrial, de esta

vecindad, representado por el Procurador don Casimiro Gonzalez Vega, y defendido por el Letrado D. Julián Ayesta; contra D.^a Carolina Diaz Rendueles, o doña María Josefa Carolina Diaz Rendueles; por su rebeldía los Estrados del Juzgado; en reclamación de ocho mil treinta y siete pesetas.

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar por los trámites establecidos en la sección 2.^a, libro 2.^o, título 15, de la Ley de Enjuiciamiento civil, haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor D.^a Carolina o Maria Josefa Carolina Diaz Rendueles, para hacer pago al ejecutante D. Rafael Menendez Meana, de la cantidad de ocho mil treinta y siete pesetas con sesenta centimos que le adeuda la expresada deudora, más las costas causadas y que se causen, a quien expresamente condeno, e intereses legales vencidos y que se venzan.

Notifíquese esta sentencia a la ejecutada a medio de edictos que se fijen o publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, insertándose el encabezado y parte dispositiva de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán L. Bonilla.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Germán Lopez Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública, en el día de su fecha; doy fé.—Antemi, P. H., Adolfo Mori.—Rubricado.

Conforme con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la ejecutada D.^a Carolina o Maria Josefa Carolina Diaz Rendueles, expido el presente en Gijón, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta.—Adolfo Mori.

Registro de la Propiedad de Infiesto

D. Francisco Cervera y Jimenez Alfaro, Registrador de la Propiedad de Infiesto.

Hago saber: Que D.^a Luisa Espina Garcia, vecina de la Habana, ha inscrito hoy a su favor en este Registro la mitad de un huerto en el barrio de Mecin, del pueblo de Valle, concejo de Piloña, según se halla amojonado, siendo la otra mitad de Casta Garcia; la extensión de todo él como de tres áreas, y lindando al Sur establo de Evaristo Forcelledo, y demás vientos camino, mediante escritura otorgada por D. Juan Espina Santos, vecino de Valle, quien compró dicha finca a D. Vicente Garcia Blanco, por documento de 26 de Agosto de 1900, liquidado en esta oficina el 10 de Septiembre siguiente.

Lo que anuncio a cuantos pudieran estar interesados en dicha inscripción, cumpliendo el artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Infiesto, 9 de Mayo de 1930.—Francisco Cervera.

Esc. Tio. de la Residencia provincial de Niños